DICTÁMEN D.A.J. Nº 252 **del** 12 **de marzo de 2014.-**

REFERENCIA: Verificación de las ofertas presentadas en el **Llamado M.O.P.C. Nº 52/2013** "LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE LA RUTA N° 8 "DR. BLAS GARAY" TRAMO: CAAZAPA – YUTY Y ACCESOS. ID 260.313". **D.A.J. Nº 506 – 522 - 569 /2014.-**

LIC. LILÍAN CAÑETE, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos;

C O N S I D E R A:

Que, la Unidad Operativa de Contratación, por Memorando **UOC Nº 593/2014**, solicita la *evaluación jurídica* de los documentos "**originales"** presentados por las empresas y/o consorcios participantes del llamado de referencia:

*1) **CONSORCIO VIAL NACIONAL I (TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA – COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.***
2) ***CONSORCIO RUTA N° 8 (LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – PANEDILE ARGENTINA S.A. – ELEUTERIO PITON S.A. – M & T S.A. – CIVSA)***
3) ***CONSORCIO PIRAPO (CDD CONSTRUCCIONES S.A. – EDB CONSTRUCCIONES ING ENRIQUE DIAZ BENZA)***
4) ***GREEN S.A.***
5) ***FCC CONSTRUCCION S.A.***
6) ***CONSORCIO T & C S.A. – SACYR S.A. (T & C S.A. – SACYR CHILE S.A.)***
7) ***ROVELLA – CARRANZA S.A.***
8) ***CONSORCIO CONCRETMIX S.A. – OCHO S.A. (CONCRETMIX S.A. – OCHO A S.A.***
9) ***ILSUNG CONSTRUCTION CO. LTD.***
10) ***OBRASCON HUARTE LAIN S.A.***
11) ***CONSORCIO CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. – CONSTRUPAR S.A. (CONSTRUCTORA HEISEKE S.A. – CONSTRUPAR S.A.)***
12) ***CONSORCIO CAAZAPEÑO (JCR S.A. – TALAVERA ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A.***

Que, se observa en el expediente, copia del Acta de Recepción y Apertura de Sobres, que se llevó a cabo en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 28 de febrero de 2014. En la misma se dejó constancia de que:

1)- El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos indicados como activos en la constancia SIPE y los que hayan sido solicitados en el PBC.

2) Los representantes del Consorcio Ruta N° 8, señor Walter Aníbal Mohr y Oscar Vera, manifiestan que la acreditación de la personería jurídica de la empresa Ilsung Construction, Co. Ltd., no se ajusta al Pliego pues lo presentado no es un Poder, si no un Acta de Autorización para la formalización del Poder en instrumento privado; faltándole la firma correspondiente del Presidente autorizante.

Abog. Hugo Humberto Báez Infante
Director Adjunto de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C. - Mat. C.S.J. 3981

Abog. Lisa A. Vera
Jefa de Departamento
Dpto. de Licitaciones
DAJ - MOPC

DICTÁMEN D.A.J. Nº 252 del 12 de marzo de 2014.-

3) El representante de la firma Ilsung Constrution Co. Ltd., señor Pedro Espínola Duarte, manifiesta que el Poder presentado corresponde a lo solicitado en el Pliego según la documentación original coreana, pudiéndose traducir por segunda vez en esta ciudad.

Que, por Memorándum UOC N° 625/2014, de fecha 04 de marzo de 2014, la Unidad Operativa de Contrataciones, remite el original de la **Providencia Interna DCG-dg N° 6/2014**, de fecha 04 de marzo de 2014, del **Departamento de Contratos y Garantías, dependiente de la Unidad de Operaciones de Contrataciones,** que se expide aclarando que se procedió a verificar la *Garantía de Mantenimiento de Oferta* en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en la Sección I. Datos de la Licitación (DDL), IAO 16.1; 17.1; 17.2. y 17.4 del Pliego de Bases y Condiciones. **Del análisis realizado, por el mencionado departamento, se deduce que TODAS las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas por los participantes, CUMPLEN con lo requerido en el PBC.-**

Que, habiendo procedido a la verificación de las carpetas presentadas por los oferentes, conforme a lo establecido en la ***Sección I- Instrucción a los oferentes, clausula 11 – Documentos que componen la oferta, sub clausula 11.1 y 11.2; Sección II- Datos de la Licitación, clausula 11.1 g) y 11.2; Sección III- Criterios de Evaluación y Calificación – 1. Capacidad Legal y Sección IV – Formularios de la Oferta,*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, y teniendo en cuenta la documentación SUSTANCIAL establecida por la Ley N° 2051/03 *De Contrataciones Públicas,* **esta Dirección informa que TODAS las ofertas CUMPLEN con la documentación legal requerida.**

Respecto a la constancia N° 2, asentada en el acta de Apertura de Ofertas, que expresa: (…) *Los representantes del Consorcio Ruta N° 8, señor Walter Aníbal Mohr y Oscar Vera, manifiestan que la acreditación de la personería jurídica de la empresa Ilsung Construction, Co. Ltd., no se ajusta al Pliego pues lo presentado no es un Poder, si no un Acta de Autorización para la formalización del Poder en instrumento privado; faltándole la firma correspondiente del Presidente autorizante(...)*; esta Dirección por Memorándum DAJ N° 385/14, de fecha 04 de marzo de 2014, solicitó a la Unidad Operativa de Contratación, "*se sirva cursar nota a la Embajada de la Republica de Corea, con el objeto de requerir información respecto a lo siguiente:*

1. *"¿En la legislación vigente de la Republica de Corea, existe el Instrumento denominado Escritura Pública?".*

2. *"¿Cuáles son las formas o instrumentos a través de los cuales una Empresa ubicada en la Republica de Corea puede otorgar la representación a una persona para realizar actos jurídicos en el extranjero?".*

Que, por Nota UOC N° 668/2014, de 06 de marzo de 2014, la Unidad Operativa de Contratación, se dirigió a S.E Don Myung Jae Hahn, Embajador de la Republica de Corea, en el marco de la licitación en cuestión, y en tal sentido realizó las consultas mencionadas precedentemente.

Que, por Memorándum UOC N° 673/ 14, de fecha 07 de marzo de 2014, la Unidad Operativa de Contratación, eleva a esta Dirección la Nota N° 065-14, de 07 de marzo de 2014, por medio del cual el Embajador de la Republica de Corea, da respuesta a las consultas realizadas vía Nota UOC 668/14, y expresa:

Abog. Lise A. Vera
Jefa de Departamento
Dpto. de Licitaciones
DAJ - MOPC

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Director Adjunto de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C. - Mat. C.S.J. 3981

DICTÁMEN D.A.J. Nº 252 del 12 de marzo de 2014.-

1. "En la legislación vigente de la Republica de Corea, no existe el instrumento denominado Escritura Pública".

2. "Para que una empresa ubicada en la Republica de Corea pueda otorgar la representación a una persona para realizar actos jurídicos en el extranjero, la empresa debe redactar una "Carta Poder Notarial" en idioma coreano "con firma" y traducirla al idioma extranjero "sin firma", y una oficina notarial debe confirmar el contenido con "Notarial Certificate (Certificado Notarial). Por las leyes coreanas, las embajadas y consulados de Corea también puede confirmar el contenido con efecto notarial".

Al respecto, esta Dirección considera oportuno traer a colación las siguientes disposiciones de la *Ley N° 1183/85 – "Código Civil Paraguayo"*:

Art. 12°.- "*La capacidad e incapacidad de hecho de las personas domiciliadas fuera de la República, serán juzgadas por las leyes de su domicilio, aunque se trate de actos ejecutados o de bienes existentes en la República".*

Art. 23°.- "*La forma de los actos jurídicos, públicos o privados, se rige por la ley del lugar de su celebración, salvo la de los otorgados en el extranjero ante los funcionarios diplomáticos o consulares competentes, la que se sujetará a las prescripciones de este Código".*

Art. 26°.- *"La existencia y capacidad de las personas jurídicas de carácter privado constituidas en el extranjero, se regirán por las leyes de su domicilio, aunque se trate de actos ejecutados o de bienes existentes en la República"*

Art. 1196°.- "*Las sociedades constituidas en el extranjero se rigen, en cuanto a su existencia y capacidad, por las leyes del país de su domicilio. El carácter que revisten las habilita plenamente para ejercer en la República las acciones y derechos que les corresponda.*
Más, para el ejercicio habitual de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se ajustarán a las prescripciones establecidas en la República.
Las sociedades constituidas en el extranjero tienen su domicilio en el lugar donde está el asiento principal de sus negocios. Los establecimientos, agencias o sucursales constituidas en la República se consideran domiciliados en ella en lo que concierne a los actos que aquí practiquen, debiendo cumplir con las obligaciones y formalidades previstas para el tipo de sociedad más similar al de su constitución".

Que, Lucila Ortiz de Di Martino, en su obra titulada "*Manual de Derecho Notarial"*, expresa: *"Respecto de las **sociedades constituidas en el extranjero** se rigen en cuanto a su existencia y capacidad por la leyes del país de su **domicilio** y el carácter que revisten las habilita plenamente para ejercer en la Republica las acciones y derechos que correspondan".*

Que, de conformidad a las disposiciones legales del Código Civil Paraguayo y a la legislación vigente de la Republica de Corea, concluimos que la Carta Poder – debidamente legalizada y suscripta por el presidente y representante legal de la Empresa (ver foja 302) – presentada por el oferente ***ILSUNG CONSTRUCTION CO. LTD.***, es ADECUADA y SURTE EFECTOS SUFICIENTES, por tanto CUMPLE con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Asesor Adjunto de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C. - Mat. C.S.J. 3981

Abog. Lise A. Vera
Jefa de Departamento
Dpto. de Licitaciones
DAJ - MOPC

DICTÁMEN D.A.J. Nº 252 **del** 12 **de marzo de 2014.-**

Por último, traemos a colación el **Art. 27 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece*: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****".*

C O N C L U S I Ó N :

POR TANTO, corresponde que el Comité de Evaluación de Ofertas **prosiga** con los trámites administrativos pertinentes, atendiendo a los intereses de la institución, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y sus modificaciones.

Atentamente,

Abog. Lise A. Vera
Jefa de Departamento
Dpto. de Licitaciones
DAJ - MOPC

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Director Adjunto de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C. - Mat. C.S.J. 3981